

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 043-A
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL NATALICIO DE SR. ISMAEL RIVERA, A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE CALMA DE SANTURCE, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 9 y domingo 10 de octubre de 2004, a partir de las 2:00 p.m., se llevará a cabo una actividad en homenaje al natalicio del gran cantante puertorriqueño Ismael Rivera en la Calle Calma de Santurce;

POR CUANTO: La actividad contará con música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones relacionadas a bebidas alcohólicas y la Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce, durante la celebración de la misma;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad en celebración del natalicio del Sr. Ismael Rivera, a llevarse a cabo en la Calle Calma de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de dos de la tarde (2:00 p.m.) a doce de la madrugada (12:00 a.m.), el sábado 9 y domingo 10 de octubre 2004, dentro del perímetro de la Calle Calma de Santurce o el perímetro que a esos efectos identifique la Policía Municipal de San Juan.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado 9 y domingo 10 de octubre de 2004, de dos de la tarde (2:00 p.m.) a doce de la madrugada (12:00 a.m.), bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE